



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Puertos se turnó, para estudio y dictamen **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I, y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1, 36 inciso k), 43 inciso e), 45 párrafos 1 y 2, 46, párrafo 1, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso, 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción Legislativa tiene como objeto reformar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, con el propósito de establecer sanciones más severas, aumentando el mínimo establecido en la inhabilitación, para los contratistas que no concluyan la obra pública y servicios relacionados con la misma para los que fue contratado.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente los promoventes manifiestan que, la obra pública es factor determinante para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento económico en la población.

Definen que, la obra pública consiste en todo acto o procedimiento que tiene por objeto la planeación y ejecución de infraestructura para la prestación de servicios públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Continúan expresando que, la inversión pública en infraestructura es un motor de desarrollo económico y generador de bienestar para la sociedad; sin embargo, para que esto suceda debe realizarse de manera, transparente, eficaz y eficiente, tomando en cuenta las necesidades de un país en crecimiento.

Refieren que, según datos de la Industria de la Construcción (CMIC), este sector genera, aproximadamente, 5.6 millones de empleos, lo que representa 13.2% del empleo total, no obstante, existen innumerables obras públicas inconclusas y abandonadas.

Además los accionantes mencionan que, se debe de cuidar que los términos de los contratos se cumplan a cabalidad y que las obras públicas no queden inconclusas y así evitar que la lista de obras inconclusas crezca.

Así también expresan que, sin duda, lamentablemente quienes más recientes el incumplimiento en las obras públicas, son los habitantes del sector que serían beneficiados con dicha obra; por lo regular ese incumplimiento, casi siempre es por motivos ajenos a los habitantes; pero sin duda, serán los más afectados, ya que dejarán de disfrutar de obras como: Un parque, un puente, la pavimentación de calles, alumbrado público de las colonias, y obras hidráulicas, por mencionar solo algunos.

Refieren que, la acción legislativa en estudio, busca establecer sanciones más severas, aumentando el mínimo establecido en la inhabilitación, para los contratistas que no concluyan la obra pública y servicios relacionados con la misma para los que fue contratado, sin mediar causa; el mínimo establecido es de 3 meses, por lo que se propone establecerlo a 2 años.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los promoventes concluyen puntualizando que, la iniciativa tiene como finalidad garantizar el derecho a la buena administración pública y velar por el interés de la ciudadanía, por lo que proponen incrementar las sanciones para quienes incumplan un contrato de obra pública.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de la Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

Como lo refieren los accionantes, se entiende por obra pública, como todo acto o procedimiento que tiene por objeto la planeación y ejecución de infraestructura para la prestación de servicios públicos.

La obra pública contribuye en la mejora de calidad de vida de los ciudadanos, así como en el crecimiento económico de un municipio, estado y país.

Ahora bien, para que esto pueda verse reflejado, todo el proceso inherente a la ejecución de obra pública, debe llevarse a cabo con transparencia, eficacia y eficiencia, velando siempre por las necesidades de la población.

En gran parte de las entidades federativas de nuestro país, se presenta la problemática de obras públicas inconclusas y abandonadas, situación que genera gran molestia e inconformidad en los habitantes del sector que sería beneficiado con la citada obra, en razón de que se quedarán sin gozar de obras tales como un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

parque, algún puente, pavimentación de calles, alumbrado público, obras hidráulicas, ente otras.

Es por ello, que consideramos de suma importancia vigilar el cabal cumplimiento de los contratos, buscando con ello que no queden obras públicas inconclusas, por lo que resulta viable establecer sanciones más severas, por lo que acordamos aumentar de tres meses a dos años el tiempo mínimo establecido para la inhabilitación de los contratistas que no concluyan la obra pública y servicios relacionados con la misma, para los que fue contratado.

Lo anterior, con el firme propósito de garantizar en Tamaulipas, el derecho a una correcta administración pública, procurando siempre por el interés de la ciudadanía, para poder decir que en nuestro estado obra que se empieza es obra que se termina.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Comisión Dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 89, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 89. Además...

I. a la IV. ...

La inhabilitación que se imponga no será menor de dos años ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, lo notifiquen al licitante o contratista.

Dentro...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. HECTOR ESCOBAR SALAZAR SECRETARIO		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EDITH BERTHA RAMIREZ GARCÉS VOCAL		_____	_____
DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA VOCAL		_____	_____
DIP. REYNA DENÍS ASCENCIO TORRES VOCAL		_____	_____
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 89, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.